



ESC. JOAQUIN ANDRES QUIRQUE GIANCE - 16541/7

TESTIMONIO NOTARIAL. PODER GENERAL. POR PALDOK SOCIEDAD

ANONIMA. En la ciudad de Montevideo, el dos de agosto de dos mil dieciséis, ante mí, Joaquín Andrés Quirque Giance, Escribano Público, comparece: María Noel SOTOLANI DELLAVALLE, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.675.477-6, domiciliada a estos efectos en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 1248 oficina 2306 "World Trade Center – Torre II" de la ciudad de Montevideo, en su calidad de apoderada, en nombre y representación de **FRODAFI CORP**, Sociedad Anónima hábil y vigente, constituida en la República de Panamá, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 217708160015; con domicilio fiscal y constituido en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 1248 oficina 2306 "World Trade Center – Torre II" de la ciudad de Montevideo, en su calidad de Presidente, en nombre y representación de **PALDOK SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 216751960011, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 1248, "World Trade Center" Torre II, oficina 2306 de la ciudad de Montevideo. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO DICE QUE: PRIMERO:** Confiere mandato general de administración, disposición, y afectación para todos los negocios y respecto de todos los bienes de PALDOK SOCIEDAD ANONIMA al señor **Cristhian Danilo VILLACÍS BATALLAS**, ecuatoriano, titular de la cédula ecuatoriana número 050125943-6. **SEGUNDO:** Además de las facultades generales expuestas se confiere expresamente al apoderado las de enajenar a título oneroso, gravar y realizar cualquier acto de riguroso

dominio, obligarlo solidariamente con otros o como fiadores, aceptar paga por entrega de bienes y novaciones, remitir deudas, dar y tomar en arriendo inmuebles pudiendo administrarlos, comprar para sí y vender lo suyo al poderdante, colocar dinero a interés y tomarlo prestado para sí, dar en comodato bienes del poderdante, contraer obligaciones de cualquier clase suscribiendo asimismo títulos valores en moneda nacional y extranjera, renunciar a los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo, repudiar herencias o legados con o sin beneficio de inventario, permutar sus bienes con los del poderdante, transigir sobre los bienes y derechos objeto de la controversia, realizar partición en caso de ser coindivisario, cobrar lo que se le adeuda o pueda adeudársele en el futuro otorgando los recibos correspondientes. **TERCERO – ACTUACION ADMINISTRATIVA Y**

BANCARIA: Las facultades del apoderado son absolutas, quedando comprendidas: A- Todas las actuaciones y gestiones que correspondan ante cualquier órgano de la Administración Pública, Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; B- La actuación ante Bancos Públicos o Privados, abriendo y cerrando cuentas corrientes, cajas de ahorro bajo cualquier modalidad y en cualquier moneda, cofres-fort, cajas de seguridad y demás sin límite alguno. C- El otorgamiento y suscripción de todos los escritos, declaraciones juradas, convenios de pago, y demás documentos públicos y privados sin limitación.

CUARTO: Queda asimismo facultado el apoderado para representar a la poderdante ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, por cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista o simple



Fh N° 194690



ESC. JOAQUIN ANDRES QUIRQUE GIANCE - 16541/7

gestor o peticionante, con las amplias facultades de derecho, generales y especiales, quedando especialmente facultado para transigir, transar y desistir. **QUINTO – VIGENCIA**: Este poder se considerará vigente ante los organismos en que se presentare mientras no se les notifique por escrito su revocación o modificación. **SEXTO – SUSTITUCIÓN Y SUBMANDATO**: El apoderado podrá sustituir en todo o en parte el presente poder, así como otorgar submandatos para gestiones o actos concretos, revocarlos, nombras nuevos y reasumir personería. Los apoderados sustitutos no podrán sustituir. **SEPTIMO – REVOCACION**: La actuación de la poderdante no revocará el presente poder el cual tampoco revoca ni será revocado tácitamente por ningún otro general o especial que haya otorgado o se otorgue. **OCTAVO**: El poderdante declara que no se reserva facultad con respecto a lo que es objeto de este poder y en consecuencia el apoderado podrá realizar todos los actos que pudiere realizar el poderdante por sí mismo, con los mismos efectos jurídicos. La enunciación ha sido a vía de ejemplo y no implica limitación de atribuciones, por lo tanto, en caso de dudas deberá entenderse siempre que las facultades conferidas son suficientes. **NOVENO**: Este poder se otorga para surtir efectos en el País, en el Ecuador o en cualquier otro país del extranjero. **Y YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE: A) CONOCIMIENTO**: Conozco a la compareciente. **B) PALDOK SOCIEDAD ANONIMA**, fue debidamente constituida, al amparo de la ley 16.060, el tres de junio de 2011, aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el veinte de junio de 2011, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio, el cinco de julio de 2011 con el número 10.285, debidamente publicada en el “Diario Oficial” y en el

periódico "Montevideo Judicial". De dichos estatutos, que tengo a la vista, surge que: se constituyó por un plazo de 100 años a contar de dicha fecha; con el objeto ampliamente establecido en los mismos; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de sus estatutos el Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos directores actuando conjuntamente, representarán a la sociedad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo ochenta y seis de la ley 16.060 en la redacción dada por el artículo trece de la ley 17.904, se otorgó la Declaratoria, el primero de agosto de 2016, autorizada por el suscrito Escribano, en trámite de inscripción en el Registro Nacional de Comercio desde el día dos de agosto de 2016 con el número 10.548. Por dicha Declaratoria, se comunica la integración actual del directorio, el cual según acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el dieciséis de junio de 2016, se designó el directorio de la mencionada sociedad, habiendo sido designado: como PRESIDENTE: FRODAFI CORP (con sus datos previamente relacionados); quien aceptó la designación, siendo el único integrante del directorio y estando vigente en el cargo; no existiendo actas posteriores al respecto. **C) TUVE A LA VISTA:** toda la documentación relacionada en la presente escritura. **D) Ley 18.930:** La mencionada sociedad, tiene acciones nominativas, desde la fecha de su constitución. **E) FRODAFI CORP:** Es una sociedad anónima hábil y vigente, constituida en la República de Panamá, el día cinco de mayo de dos mil quince, se encuentra debidamente registrada en el Folio 155604811 del Registro Público de Panamá el día once de junio de dos mil quince con el número 252384/2015, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, inscrita en el Registro Único Tributario de la

**Fh N° 194691**

ESC. JOAQUIN ANDRES QUIRQUE GIANCE - 16541/7

Dirección General Impositiva con el número 217708160015; con domicilio fiscal y constituido en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 1248 oficina 2306 "World Trade Center – Torre II" de la ciudad de Montevideo; de sus estatutos surge que tiene un objeto amplio, tiene una duración perpetua, en su artículo Decimo, se establece que el Presidente será el representante legal, y en su artículo Decimo Primero, se designa como Presidenta a la señora Magaly Ortega de Navarro. Todo lo cual surge del Estatuto social el cual tengo a la vista debidamente apostillado. **F) CONTROL DEL PODER:** La señora María Noel SOTOLANI DELLAVALLE, representa válidamente a la sociedad FRODAFI CORP, según Poder General otorgado en Escritura Pública el día primero de setiembre de 2015 en la ciudad de Panamá, autorizada por la Notaria Pública Norma Marlenis Velasco Cedeño, con amplias facultades para el presente otorgamiento, dicho poder se encuentra debidamente apostillado, habiendo sido protocolizado por el suscrito Escribano el día dieciocho de setiembre de 2015, el cual se encuentra vigente al día de la fecha. **G) FRODAFI CORP**, en su calidad de Presidente y único integrante del Directorio de PALDOK SOCIEDAD ANONIMA, tiene facultades para el presente otorgamiento, encontrándose en posesión del cargo y estando el mismo vigente. **H) LECTURA, OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN:** Leo ésta escritura y la compareciente así la otorga y suscribe con su firma habitual. **I) REFERENCIA:** Esta escritura sigue inmediatamente a la número veintiocho de Revocación de Poder General, extendida el dos de agosto del folio sesenta y seis al sesenta y siete vuelto. **MARÍA NOEL SOTOLANI. (HAY UN SIGNO NOTARIAL) JOAQUIN QUIRQUE GIANCE. ESCRIBANO PÚBLICO. -----ES**

PRIMERA COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA, que autoricé en mi Protocolo y he cotejado con su matriz extendida en tres fojas de papel notarial de actuación serie Fg números 193358 a 193360, y de la que expido esta única primera copia. EN FE DE ELLO, y para Cristhian Danilo VILLACÍS BATALLAS, expido esta primera copia que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres papeles notariales de actuación serie Fh números 194663 a 194665. **(HAY UN SIGNO NOTARIAL) JOAQUIN QUIRQUE GIANCE. ESCRIBANO PÚBLICO.**-----

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE, con la primera copia del PODER GENERAL otorgado por PALDOK SOCIEDAD ANONIMA, del mismo tenor, el que tuve de manifiesto y cotejé. EN FE DE ELLO, y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo el doce de agosto de dos mil dieciséis en tres papeles notariales de actuación serie Fh números 194689 a 194691.


JOAQUIN A. QUIRQUE GIANCE
ESCRIBANO



8°
1178
183

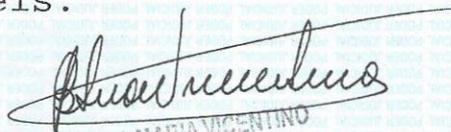
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: JOAQUIN ANDRES QUIRQUE GIANCE es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fh Número 194691 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el dieciseis de agosto de dos mil dieciseis.



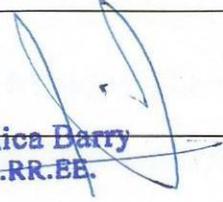

Esc. ANA MARIA VICENTINO
Sub inspectora (Int)
Inspección Gral. de Reg. Notariales



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ANA MARIA VICENTINO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR II ESCRIBANO		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	18 de Agosto de 2016
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00016056424017C		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Mónica Barry M.RR.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.

